

Surquillo, 07 de Febrero del 2025

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00033-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 33255-2024

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

**VISTO;** El Expediente Administrativo N° 33255 – 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **CHAMACO S.A.**, con **RUC. N°20256697549**, representado por su Gerente General **Sr. Mario Taufick Abugattas Jarufe**, identificado con DNI. N° 08746603, con domicilio en Calle Kandinsky N° 120 – Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 001802-2024-SOF/MDS, de fecha 27 de setiembre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: “La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**”.*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001802-2024-SOF/MDS**, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **CHAMACO S.A.**, con **RUC. N°20256697549**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0112 “Ampliar o modificar el área del establecimiento, razón**





**social y/u otras condiciones señaladas en la licencia Municipal de Funcionamiento sin autorización.**", del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, en la fiscalización realizada se detecta que la documentación pertinente del establecimiento comercial, no se ajusta a los datos consignados respecto al perímetro del área del local; por tanto, al realizar inspección al comercio ubicado en Calle Kandinsky N° 120 – Surquillo, con **Giro:** Elaboración de Helados Artesanales- Contratistas Generales (Oficina), no existe similitud de área perimetral en el certificado de Autorización Municipal en comparación con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Defensa Civil), que ante los hechos descritos se inició el Procedimiento Sancionador en la fase instructora, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°017041-2024 y la Notificación de Imputación de Cargos N° 017408-2024, ambas de fecha 08 de marzo de 2024, que después del procedimiento respectivo en la fase mencionada se emitió el Informe Final de Instrucción N°1820-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 001802-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, el administrado **CHAMACO S.A.**, con **RUC. N°20256697549**, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N°001802-2024-SOF/MDS, mediante expediente N° 33255-2024, donde el administrado expone lo siguiente; *i)* que, la Licencia de Funcionamiento fue otorgada a mérito del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, sobre un área de 571.66 m<sup>2</sup> que contempla el 1er. Piso, 2do. Piso y techo técnico, que ello determino que se otorgara la Licencia de Funcionamiento sobre un área de 387.78 m<sup>2</sup> a razón que es el área efectiva comercial, y que no está contemplado el techo técnico. Que, la pretendida sanción versa sobre un cuestionamiento ingreso al local que se señala en el Acta de Fiscalización, que la inspección del Certificado ITSE es sobre el área de 571.66 m<sup>2</sup>, que el local autorizado donde se prestan los servicios es en un área de 387.78 m<sup>2</sup>, que los metros restantes son Techo Técnico, azotea donde están instalados equipo de aire acondicionado, y no de actividad productiva. *ii)* menciona que, para el otorgamiento de la Autorización Municipal, se cumplió con toda la documentación requerida, se acreditó la disposición física del inmueble, ingresos, ambientes y demás. Que, ampara su Reconsideración en disposiciones y artículos de la Ley 27444, haciendo referencia del Plazo del Procedimiento Administrativo; así mismo, hace mención de la subsanación oficiosa; al respecto mencionar que el administrado agotado el presente procedimiento, tiene toda la facultad para subsanar las infracciones comprobadas en el presente proceso.

Ante lo expresado, es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso mediante expediente descrito debemos indicar lo siguiente; *i)* que, la fiscalización realizada en la dirección del administrado, se inicia como lo prescribe la ordenanza N°452-MDS, al respecto manifestar que la fase instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, se inicia y/o es promovido de oficio o en atención de quejas vecinales, que para la iniciación formal del procedimiento se realizan actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar para justificar el inicio de la fiscalización; es en ese sentido que, en el presente procedimiento, existió previas actuaciones de observación, como por ejemplo, que dicho comercio documentariamente tenía como ingreso y salida la Calle Kandinsky, correcto; pero, se logra observar que la referida empresa también comerciaba por la Av. Angamos Este N° 2690, y esto visto desde otra perspectiva se corrobora que existe una ampliación del perímetro y/o área del local, ocasionando sin duda alguna la variación del metraje de lo que señala en la Licencia de Funcionamiento. *ii)* que, a lo expresado en el punto siguiente. Que, no cabe duda que para que se otorgue la Autorización Municipal se tuvo que cumplir con la documentación requerida, que señalaron el perímetro, así mismo, señalaron el acceso al local en la dirección que figura tanto en licencia de funcionamiento y Certificado ITSE, pero; la detección de la ampliación y otro acceso más al comercio es inobjetable, que concretamente se ha actuado de acuerdo Ley. A la mención del plazo del procedimiento administrativo, manifestamos que la administración a cumplido con emitir la documentación pertinente del procedimiento que se viene desarrollando en el presente proceso, que la ordenanza vigente N°452-MDS, en concordancia con la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; que el presente se inició con la fase



Instructora agotada ella a través del Informe Final de Instrucción, se procedió con la fase Resolutiva, lo que genero la Resolución de Sanción Administrativa N°001802-2024 SOF/MDS, documento que el administrado a creado por conveniente en interponer recurso impugnativo de reconsideración el cual es materia análisis.

Que, respecto al argumento expuesto por el administrado, debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de cautelar y supervisar las disposiciones municipales administrativas que contienen obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando lo expuesto. En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **CHAMACO S.A.**, con **RUC. N°20256697549**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001802-2024-SOF/MDS**, de fecha 27 de setiembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, **CHAMACO S.A.**, con **RUC. N°20256697549**, representado por su Gerente General **Sr. Mario Taufick Abugattas Jarufe**, identificado con DNI. N° 08746603, con domicilio en Calle Kandinsky N° 120 – Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

